REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00122-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS de MIRIAM ALEIDA MADERA GONZÁLEZ Y LUCRECIA ZARTA VARGAS contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III y OTROS.

Encontrándose el proceso al Despacho, inspeccionada el auto del 1 de noviembre de 2022, en concordancia con el artículo 287 del Código General del Proceso de manera oficiosa se procederá a ADICIONAR al referido auto en el sentido de indicar que el extremo demandado está conformado por: el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE, y sus miembros que son: CLAUDIA MARCELA ZAMORA GUABA, NESTOR VARON MEJIA, RAMIRO ALEXANDER GAITAN RAMIREZ, DANIEL BOTERO RAMIREZ, ANA PAOLA PEREZ GARAVITO Y LEIDY YOBANA HERNANDEZ.

En consecuencia, córrase traslado a la parte pasiva por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso. El apoderado judicial de la parte actora deberá realizar el trámite de notificación personal del auto **admisorio de la demanda y el que admite su reforma, así como el que lo adiciona** a los demandados, en los términos del Art. 291 y s. s. *ibídem*, en concordancia con el Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

JUEZ

(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, <u>27 de abril de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>038</u>

Secretaria,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df0ab29ef9f5730302fa1bd8704b53d046ce3ee63db508fc8920f4e61ff7d90**Documento generado en 26/04/2023 12:48:07 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00122-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS de MIRIAM ALEIDA MADERA GONZÁLEZ Y LUCRECIA ZARTA VARGAS contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III y OTROS.

ASUNTO POR RESOLVER

Para resolver el recurso de reposición y la subsidiariamente el de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de 21 de marzo de 2022, mediante el cual se dispuso no tener en cuenta las notificaciones aportadas por al plenario.

EL RECURSO

Revisado el escrito que milita a Pdf 0131, en síntesis la inconformidad del recurrente emana en cuanto según su dicho i) hay mora en resolver los memoriales por el presentado, para pronunciarse del error en las notificaciones; ii) aduce que el Despacho al manifestar que el horario laboral es de "7 :30 am a 1:00 pm y 1:30 a 4:00 pm" está "restringiendo, limitando, cercenando el derecho que les asiste a los demandados a aportar poder, solicitar copias de la demanda y sus anexos, por fuera de este horario" y con ello transgrediendo los postulados de la Ley 2213 del año 2022 y el artículo 29 de la Constitución Política y iii) en que las notificaciones enviadas fueron exitosas, además de haberse remitido cada uno de los memoriales presentados a su contraparte conforme lo prevé el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., y que aun así su contraparte no ha comparecido al proceso, ni han interpuesto algún tipo de nulidad y iv) indica que el togado Jesús Alirio Buitrago Torres al interior del proceso 2021-111 manifestó que conocía del auto admisorio de esta demanda, así como de nugatoria de la medida cautelar, por lo que estima que el representante legal del Conjunto Residencial Sauce III debe ser notificado conforme los preceptos del canon 301 del ibidem. Por lo que pidió ser revocada la decisión censurada.

CONSIDERACIONES

1. Encuentra el Despacho que la decisión recurrida no será objeto de modificación en atención a que los argumentos esgrimidos por el ejecutante no son suficientes para que este estrado judicial considere viable reconsiderar la decisión adoptada mediante auto de fecha 21 de marzo de 2023.

- **2.** Sele pone de presente al recurrente, que a efectos de tener por surtida en debida forma la notificación del convocado bajo los postulados de la Ley 2213 de 2022, deberá la interesada allegar a la actuación, documento cotejado por medio del cual se noticia la existencia del proceso de la referencia, así como de los anexos que debieron entregarse para el traslado y se afirma fueron remitidos por correo certificado.
- 2.1 Al respecto se le recuerda al abogado que la Ley 2213 de 2022, no derogó ni modificó las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tampoco creó una **notificación mixta**, por el contrario, esta normativa dispuso de una nueva forma de notificación, con ocasión a la emergencia sanitaria que en su momento ocasionó el Covid-19.
- 2.2 **Descendiendo al caso en concreto,** e inspeccionada las notificaciones remitidas por el demandante y las cuales militan en archivos digitales 0070 en adelante, se extrae que el interesado optó por surtir la notificación bajo los postulados del canon 291 y 292 de nuestro estatuto procesal y no en amparo del precitada Ley, por lo que aquella debe cumplir con los requisitos de la norma en cita y por ello debe aportarse el citatorio judicial debidamente cotejado, así como la certificación de entrega efectiva en su destino, sucediendo lo propio con el envío del aviso judicial y el cotejo de los anexos de ley.

De donde se desprende que tanto e citatorio como el aviso judicial debe cumplir con unos supuestos mínimos conforme los prevén las normas en cita, como lo son identificación del Juzgado que conoce del proceso, esto comprende ubicación, canales de atención y horario de atención al público, el número del proceso, su naturaleza, fechas de la providencias a noticiar, junto con prevenciones para que comparezca al Juzgado dentro de los cinco días siguientes y/o la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Nótese que la determinación realizada en el auto objeto de censura no resulta caprichosa o arbitraria toda vez que se debe informar a los convocados de manera clara las condiciones para que comparezca al Despacho, y esto es, se reitera lugar a comparecer, horarios de atención al usuario, que para el municipio de Soacha se encuentra regulado en el Acuerdo CSJCUA19-11 de 7 de marzo de 2019, " por medio del cual se autoriza, la modificación del horario de atención al público en los despachos Judiciales del Circuito Judicial se Soacha -Cundinamarca", por lo que tal acto administrativo no puede obviarse por esta Juzgadora.

En adición debe tenerse en cuenta que el mismo recurrente aduce haber utilizado una preforma de las comunicaciones a remitir, situación que es ajena al Despacho entre tanto corresponde a la parte interesada corroborar la veracidad y aplicabilidad de esta para el asunto de su interés. Ahora, si en gracia de discusión se obviara tal presupuesto, debe ponérsele de presente al togado recurrente que tampoco sería posible tener las mismas en cuenta, por cuanto verificado el contenido de las mismas no se observa que se hubiesen mencionado en debida forma la providencias a notificar que en este caso corresponde al auto inicial de admisión, así como del que admitió su reforma. Por lo expuesto el auto cuestionado se mantendrá.

En adición a lo anterior, en caso de que la parte actora eligiera adelantar la notificación de conformidad con los postulados de la Ley 2213 de 2022, deberá indicarse tal situación en el documento por medio del cual se noticia la existencia del proceso de la referencia^{1,} aportarse el cotejo de los anexos del caso y las constancias de acuse de recibo por parte de la ejecutada.

- 2. Referente a los demás puntos de inconformidad baste condecir que los escritos presentados han sido incorporados al plenario como da cuenta el mismo trámite, además de haberse dejado transcurrir los términos reglados en atención a la naturaleza del mismo, para el caso el respectivo de notificaciones, que para procesos verbales corresponde al de 20 días, ya que no hubiese comparecido ninguno de los demandados, así como que los actos de enteramientos no cumplieran con los presupuestos legales son situaciones que se escapan de la órbita de conocimiento del Despacho y en aras de garantizar el debido proceso debe disponerse su reanudación.
- 3. Frente a la alzada solicitada la misma será denegada por no encontrase enlistada dentro del artículo 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 21 de marzo de enero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

3

^{1 &}quot;...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio..." (Énfasis añadido)

SEGUNDO: No se concede el recurso de apelación, ya que el auto atacado no es susceptible de tal medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

JUEZ

(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, <u>27 de *abril de 2023*</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>038</u> Secretaria,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d5b6fcf36f6d1c43b6896f023dfc83c50cb4ca3c8a1fae4d8718043144649f8

Documento generado en 26/04/2023 12:48:08 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00122-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS de MIRIAM ALEIDA MADERA GONZÁLEZ Y LUCRECIA ZARTA VARGAS contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III y OTROS.

- 1. Visto los documentos obrantes a Pdf 0136 a 139 mediante los cuales el señor Ramiro Alexander Gaitán Ramírez, en su condición de vocal 3 del consejo de administración y solicita sea notificado. Conforme a lo anterior, se tiene por notificado por conducta concluyente conforme al artículo 301 Código General del Proceso, desde la fecha de este proveído. Por secretaría, remítase enlace de la demanda para que este ejerza su derecho a la defensa y contabilícese el término de traslado respectivo.
- 2. Frente al documento aportado por el apoderado de la parte demandante obrante a Pdf 140 a 141, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

JUEZ

(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, <u>27 de *abril de 2023*</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>038</u>

Secretaria,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656173b00deb4849a8e4edaaab7007752ce28951954f8f8be38a142fe0777d64**Documento generado en 26/04/2023 12:48:10 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00143-00 ORDINARIO LABORAL de YILMAR OSWALDO ESCOBAR CHARA contra EXPOCERAMICA S.A.S.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0066 del plenario digital, el despacho resuelve:

- Téngase en cuenta e incorpórese al proceso las respuestas emitidas por parte de S.O.S. Servicio Occidental de Salud S.A., Colmena ARL y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección, adosadas en los PDF'S 0060, 0061, 0062 a 0065 y 0067 a 0069 del expediente, respectivamente.
- 2. De otra parte, dado que la Caja de Compensación Familiar COMFANDI, no ha dado respuesta al oficio No. 224 del 15 de marzo del año que avanza, por secretaría requiérase a la precitada entidad para que dentro del término de cinco (5) días proceda a brindar respuesta a dicha misiva. **Ofíciese**.

Notifiquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 27 <u>de abril de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 038

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c51352c48aae1cca30bfbebd30a3e2e8ec5f2c59c8aca9c3f6cbda32a3aafbd1

Documento generado en 26/04/2023 12:48:10 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00187-00 ORDINARIO LABORAL de JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ PEDRAZA contra HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0039 del expediente digital, el despacho dispone:

En atención a que la entidad demandada HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA, no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el numeral **III.I.** del acápite de pruebas de oficio decretadas en audiencia celebrada el pasado 29 de marzo del año que avanza, por secretaría requiérase a la precitada entidad, para que dentro del término de diez (10) días, rinda el informe allí solicitado, so pena de imponer las sanciones previstas en la ley. **Ofíciese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, <u>27 de abril de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 038

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abddbf85b321a4c175c67f1a8de8782792332dd68a57cf7d30b79585d2bc5e2**Documento generado en 26/04/2023 12:48:12 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00220-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTURA-ANI contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS HERNÁN RUEDA VÁSQUEZ y JAVIER ALFONSO GALEANO ROMERO.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0044 del expediente digital, el despacho dispone:

Acreditada como se encuentra la publicación de la información y el emplazamiento de Javier Alfonso Galeano Romero demandado en el presente asunto como propietario del inmueble materia del litigio, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador ad-Litem a Reinel Rojas Bernal, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 ejusdem.

Notifiquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, ___27_de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 038

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 725e981ea69acd23a203cb1fb4ff03202668c3c3e65090b3c9e498dd29894487



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00317-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTURA -ANI contra GRACILIANO ROLDAN HUERTAS Y OTRA.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0040 del expediente digital, el despacho dispone:

- 1. Téngase en cuenta que el abogado Reinel Rojas Bernal aceptó¹ el cargo de Curador Ad Litem de la señora Ana Buitrago Poveda, quien se notificó conforme la prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término contestó² la demanda.
- 2. Por otra, requiérase a la apoderada de la parte actora para que dentro del término de diez (10) días acredite en debida forma el trámite de la notificación personal realizada al señor Graciliano Roldan Huertas so pena de no tenerla en cuenta.
- 3. Finalmente, requiérase nuevamente a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-214153, aportando el certificado de tradición y libertad actualizado donde conste tal situación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, ____**27 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 038

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

¹ Cuaderno Principal, PDF0035

² Cuaderno Principal, PDF0039

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b724e448e9d9e637f5049e333546fa47fa88035e24cefeb1ad0ea43c9b3beadc**Documento generado en 26/04/2023 12:48:14 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. ACCION DE TUTELA No. 257543103001-2023-0047-00 de MARIA ROCIO CALDERON MORALES contra JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0030 del plenario digital, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil - Familia, quien, mediante proveído de diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), confirmó la sentencia emitida por este Despacho el veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa3144badba8c97ffede279cc0c5c7662df6458143c70ec6fd7c93e98789fb36

Documento generado en 26/04/2023 12:48:15 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00058-00 ORDINARIO LABORAL de OLGA LUCIA DÍAZ NIÑO contra MARÍA TERESA CANTOR DIAZ; HEREDEROS DETERMINADOS HIJOS DE CARLOS ADOLFO PRIETO MORA (Q.E.P.D.); ES DECIR SEÑORES CARLOS PRIETO CANTOR, ARMANDO PRIETO CANTOR Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ADOLFO PRIETO MORA (Q.E.P.D.).

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales, admítase la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del CPTSS, promovida por Olga Lucia Díaz Niño en contra María Teresa Cantor Diaz, Herederos Hijos Determinados de Carlos Adolfo Prieto Mora (Q.E.P.D.), es decir, los señores Carlos Prieto Cantor, y Armando Prieto Cantor, y los Herederos Indeterminados de Carlos Adolfo Prieto Mora (Q.E.P.D.)

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado Faver Alfredo Espinosa Galán como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Finalmente, por secretaría requiérase a la Registraduría de Soacha, para que dentro del término de quince (15) días, informe por qué el registro civil de nacimiento del señor Carlos Adolfo Prieto Cantor cuenta con una nota a mano de "inexistente". **Ofíciese.**

Notifiquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA

Hoy,___**27 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 038

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por: Maria Angel Rincon Florido Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a48ca3175b0f2565604034f5891c367a5e097cc2eba3a68cf5a26bffafa1fdcf Documento generado en 26/04/2023 12:48:16 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00062-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUTAL de RICHARD STEVEN RENDÓN MARTÍNEZ en calidad de padre y representante legal de la menor T.S.R.A. contra LEASING SURAMERICANA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. SULEASING compañía que fue disuelta pero no liquidada, y fue absorbida por LEASING COLOMBIA S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, MARTHA CONSUELO ANGEL DE MALDONADO Y ARMANDO ESPINOSA PIMIENTO.

Subsana en tiempo y por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda a la que se le impartirá el trámite VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instaurada a través de apoderado judicial por de RICHARD STEVEN RENDÓN MARTÍNEZ en calidad de padre y representante legal de la menor T.S.R.A., en contra de LEASING SURAMERICANA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. SULEASING compañía que fue disuelta pero no liquidada, y fue absorbida por LEASING COLOMBIA S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, MARTHA CONSUELO ANGEL DE MALDONADO y ARMANDO ESPINOSA PIMIENTO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte pasiva por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con las previsiones de los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso y/o con las nuevas disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso, deberá prestar caución por la suma de \$78'000.000,oo Moneda Corriente.

Notifiquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, <u>27 de abril de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 038

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9739225dbf11816f6c566cc76579adf31743664b75e41e2fa77877e195d5cda

Documento generado en 26/04/2023 12:48:17 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO No. 257543103001-2023-00076-00 de PERAZZA S.A.S EN LIQUIDACIÓN contra AGRICOLA Y VETERINARIA EL PATO AGROVETERINARIA EL PATO S.A.S AHORA EL

Verificado el contenido del libelo introductorio bajo el tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es claro que versa sobre un asunto de menor cuantía cuyo conocimiento se encuentra deferido a los juzgados civiles municipales; lo anterior, puesto que el valor de las pretensiones perseguidas al "tiempo de la demanda" asciende a \$155.000.000, monto que no supera el límite de los \$174.000.000 establecido para la mayor cuantía en la primera de las normas citadas.

Téngase en cuenta que si bien en el acápite de cuantía se indicó que ésta se estimaba en \$155.000.000, correspondiente al valor de la cláusula penal la cual de conformidad con lo reglado en el artículo 1592 del Código Civil la define como : "(...) la cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal.(...)" y que si bien la parte ejecutante reclama intereses moratorios frente a esta erogación la misma no es posible ejecutarlos en tanto corresponde a una sanción diferente, y tal concepto no quedó plasmado en la literalidad del contrato arrimado de donde se desprende que las pretensiones del presente ascienden a la referida suma.

Por tal motivo, se ordenará la inmediata remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de menor cuantía de este Municipio, para que avoque su conocimiento.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO. -RECHAZAR por falta de competencia objetiva -cuantía- la demanda de la referencia.

SEGUNDO. - **REMÍTASE** el expediente para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de menor cuantía de Soacha- Cundinamarca. Ofíciese.

NOTIFIQUESE

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA

Hoy, <u>27 de abril de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>038</u> Secretaria,

Lady Dahiana Pinilla Ortiz

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9f58967a509588ddfdf9a7e6a9659bcc94289227a3ce9cbd71e2372e0af8d06

Documento generado en 26/04/2023 12:48:18 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00079-00 VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA de HERNANDO BUITRAGO ARÉVALO contra CECILIA RAMÍREZ NADER.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

- 1. Allegue los Certificados de Tradición y libertad de los bienes identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-2065945, 50N-20659015 y 307-77673.
 - Así como el certificado de tradición y libertado del vehículo de placas ROL-637, dichos certificados con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- 2. Allegue avalúo catastral actualizado de los bienes materia del proceso, y conforme a la información que ello arroje, tendrá que acoplar en debida forma el acápite denominado "CUANTÍA, PROCESO, COMPETENCIA" (Numeral 9, artículo 82 del C.G.P.)
- 3. Pese a que enuncia entre los anexos de la demanda poder conferido por el demandante, éste no se encuentra entre la documental adjunta, por ende, el abogado José Guillermo Arévalo León, deberá aportar el mandato en debida forma. (Artículo 74 del C.G.P.)
- 4. 7. Deberá ajustar el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y Demanda en archivo PDF, donde su contenido se vea de manera clara y legible.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, <u>27 de abril de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 038

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afadc94a45b4a835a2786db881e686532d30a9fe174c3099eb3a2d29f744c166**Documento generado en 26/04/2023 12:48:19 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00080-00 ORDINARIO LABORAL de OLGA LUCIA PEDRAZA CORREDOR contra FARMACIA MOVAR Y MONICA MONGUÍ REYES.

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

- 1. Deberá dirigir el poder y la demanda a este Juzgado, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 25 Ibidem
- 2. Acorde a lo normado en el numeral 10° del artículo 25 del C.P.L., deberá razonar y estimar en debida forma la cuantía, a efectos de determinar la competencia.
- 3. Se servirá aportar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **27 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 038

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Maria Angel Rincon Florido

Firmado Por:

Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aaa01ff6b696f0cb0fc45e61742170557b09a58fdb59dcbaef826b07011e291f

Documento generado en 26/04/2023 12:48:20 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-083-0 DIVISORIO VENTA DE LA COSA COMÚN de FERNANDO MANUEL VERGARA MUÑOZ contra LETICIA SILVA SÁNCHEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

- 1. Deberá dirigir el poder y la demanda a este Juzgado conforme lo indica el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P.
- 2. En observancia a lo previsto en el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P., deberá allegar el certificado catastral del bien inmueble materia de división, expedido por autoridad competente en el que conste su avalúo.
- 3. Deberá allegar un certificado de tradición y libertad del bien inmueble que se pretende en división debidamente actualizado y cuya vigencia no supere los 30 días calendario.
- 4. De otra parte, y teniendo en cuenta lo señalado en el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso, el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclama, el cual no acompaña con la demanda.

Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Macilla Garavito como apoderado de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (Inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022). común.

Notifiquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **27 de abril marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 038

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ece4761ee155da7b742746accb17ffc68189336293b297d79aca8160a9466da**Documento generado en 26/04/2023 12:48:21 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00084-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUTAL de ANGELA ADRIANA MILLÁN ÁVILA Y OTROS contra JOSÉ HELVER ZAPATA TAFUR Y OTROS.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

- 1. Pese a que refiere que en los anexos aportó el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la paca TGV-494, el mismo brilla por su ausencia, por ende, deberá allegar el mismo cuya vigencia no supere los 30 días calendario.
- 2. Deberá dirigir el poder y la demanda a este estrado judicial conforme lo establece el numeral 1°del artículo 82 ibidem.
- 3. Tendrá que allegar el certificado de existencia y representación de la demanda Cooperativa de Transportes Velotax Limitada con vigencia no mayor a 30 días calendario.
- 4. Así mismo, se sugiere el siguiente orden: Poder, Anexos y el Cuerpo de la Demanda debidamente foliados y totalmente legibles.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 27 <u>de abril de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 038

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a327d6ef2861825e6c046ee035c6571cbbb3f47c40023b27336706f12e67a24

Documento generado en 26/04/2023 12:48:22 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJECUTIVO No. 2023-0086 de JOSÉ ORLANDO AGUDELO GÓMEZ contra NANCY HENAO HERNANDEZ y RODRIGO QUIROGA PEÑUELA

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1.Aclárese las pretensiones de la demanda, por cuanto advierte el Despacho que en el No. 3 del libelo demandatorio se anuncia un abono, y atendiendo el mismo y el monto de las pretensiones por factor cuantía no correspondería a esta sede judicial conocer del asunto.

2. Indique, con claridad, quién es el competente para conocer la presente acción; téngase en cuenta que inicialmente se señala el sitio de cumplimiento de la obligación que según la literalidad del título corresponde a la ciudad de Bogotá D.C. e igualmente se señala el domicilio de las partes.

3. Sírvase aportar el título valor por ambas caras ya que de los obrantes a Pág. 10-11 del PDF 002 se echa de menos el anverso.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 27 <u>de abril de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>38</u>

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5ea0f1e3b3d5e74845bd1f3e8f94bb23354ffe1eca665eae968f8f68749c4d1

Documento generado en 26/04/2023 12:48:22 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EXPROPIACIÓN 2010-00403-00 DE CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR contra PRIM SOCIEDAD ANONIMA.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0146 del expediente digital, el Despacho dispone:

En razón al silencio por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, frente al requerimiento efectuado en auto anterior, por secretaría requiérase de nuevo a la precitada entidad, para que dentro del término judicial de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, acredite el pago de los gastos de experticia señalados en el acta¹ de posesión al perito Marco Tulio Escobar; ello con el objeto de que el precitado auxiliar de la justicia, realice y presente el trabajo encomendado, esto es, la tasación de la indemnización por la franja del bien expropiado. **Comuníquese.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, <u>27 de abril de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 038

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

-

¹ Cuaderno Principal, PDF0137

Juzgado De Circuito Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc5ab3b9ed7eda8a7375a3354390686eb30ae3f9dfdae22f83b9decbfddd97d6

Documento generado en 26/04/2023 12:47:51 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-125-0 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR contra COMPAÑÍA AGRICOLA TIBAQUE Y OTROS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0176 del plenario, el Juzgado resuelve:

1. Téngase en cuenta e incorpórese al expediente las manifestaciones realizadas por parte del abogado de la parte demandante, en el memorial adosado en el PDF0175 a través del cual informa que a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha procedió a cancelar la inscripción de la demanda la cual obraba en la anotación No. 020 y se inscribió la sentencia dictada en el presente asunto sobre el folio de matrícula Inmobiliaria 051-82315 (antes 50S-40295418).

De igual manera, manifiesta que la oficina registral dio apertura a los Folios de matrícula Inmobiliaria **051-260064** y **051- 260065**, donde se aprecia la titularidad del derecho de dominio del área expropiada en el presente Proceso de Expropiación, el cual ya figura en cabeza de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

2. Como quiera que el perito Camilo Andrés López Velasco, designado en auto calendado 21 de febrero del año que avanza, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del IGAC para intervenir en procesos judiciales, conforme lo dicta la Resolución No. 639 de 2020, no se ha manifestado frente a su nombramiento comunicado y exhortado mediante telegramas Nos. 232 y 279, por secretaría requiérase al precitado auxiliar de la justicia para que dentro del término de quince (15) días se manifieste al respecto. Comuníquese por todos los medios y déjese constancia en el expediente de ello y hágase las advertencias del caso.

Notifiquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 27 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 038

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a093574e319c902c4b5fd9b0fb4a93f1aa81bdfaf55adf0b38b15dfb4232dacc

Documento generado en 26/04/2023 12:47:52 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-057-0 VERBAL DE PERTENENCIA de LUIS GUILLERMO ROJAS ESCOBAR Y OTRO contra SEGUNDO HERMES TELLEZ JIMENEZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF0016 del expediente digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el libelista en el escrito que reposa en el archivo PDF0015 del trámite digital, mediante el cual solicita que se cancele la anotación No. 008 que recae sobre el folio de matrícula 051-202625, en atención a que el referido inmueble fue adjudicado en diligencia de remate practicada en el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Soacha en fecha 06 de diciembre de 2022, y aprobado dicho remate en fecha 16 de diciembre de 2022.

Revisado el plenario, se aprecia que mediante oficio No. 0812 de fecha 9 de mayo de 2017, se ordenó la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-202625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha con ocasión a la admisión de la demanda.

Por otro lado, en sentencia dictada en audiencia celebrada el 28 de agosto de 2019, se negaron las pretensiones y se dispuso el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre el ya referido folio de matrícula, sin embargo, dicha orden no se materializó en atención al recurso de apelación incoado por el extremo actor contra la decisión.

Mediante decisión calendada 28 de febrero de 2020, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, confirmó la decisión dictada por este Juzgado el 28 de agosto de 2019.

El 13 de julio de 2020, se profirió auto de obedecimiento a dispuesto por el superior y se dispuso la liquidación de costas, pero nada se dijo sobre el levantamiento de la inscripción de la demanda.

Así las cosas, por secretaría, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha a efectos de que se levante la inscripción de la demanda ordenada sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-202625.

Notifiquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, <u>27 de abril de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 038

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3af01b38bca07ae90b497f586e2e6abb581f5bb2c63013e77210082175403c6

Documento generado en 26/04/2023 12:47:53 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012018-00115-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JOSE GREGORIO TRIANA BARRIOS contra CORONA INDUSTRIAL S.A.S., y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0191 del expediente digital, el despacho resuelve:

En atención al memorial adosado en el PDF0190 del plenario, a través del cual el apoderado judicial de la demandada Corona Industrial S.A.S., solicita no se adelante la audiencia prevista para el próximo 27 de abril del año que avanza.

Pues manifiesta que la parte demandante no ha adelantado el trámite de notificación al acreedor hipotecario Suministros de Colombia S.A. de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o de acuerdo a lo normado en la Ley 2213 de 2022, así como tampoco, ha adelantado la notificación al otro acreedor prendario MACERCOL LTDA.

De otra parte, el abogado del extremo actor presentó memorial agregado en el PDF0194, en el que también, solicita, se reprograme la audiencia, pues aduce que en la misma fecha cuenta con otra audiencia fijada por el Juzgado de familia de Soacha Cundinamarca, desde el día 25 de julio de 2022, dentro del proceso 2021-1149 y por la agenda de ese Juzgado, no hay fechas cercanas para la pronta reprogramación.

Por los motivos narrados, procede el despacho a suspender la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma normatividad, hasta tanto, la parte demandante cumpla con la carga procesal señalada en los incisos 1° y 2° del presente auto, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifiquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, <u>27 de abril de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 038

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d5591215aec962e933b83f9a64afeebae9cafb893882749e21987e1f61b4fe**Documento generado en 26/04/2023 12:47:54 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2019-00020-00 ORDINARIO LABORAL de WILSON BARAHONA MOLANO contra SOCIEDAD INVERNADEROS DE LA SABANA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0166 del cuaderno principal, este despacho dispone:

- 1. En atención a que la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el numeral primero del auto anterior, esto es; acredite el trámite del oficio con destino a Porvenir, para que la mencionada entidad elabore el cálculo actuarial ordenado en la sentencia dictada el 9 de agosto de 2022. En consecuencia, por, por secretaría requiérase a la pasiva, a efectos de que cumpla con la anterior carga procesal. Comuníquese
- 2. Por otra parte, por secretaría requiérase por todos los medios a la parte demandante, para que adelante las gestiones ante Porvenir, en procura de la realización del cálculo actuarial ordenado en la sentencia dictada el 9 de agosto de 2022. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, <u>de abril de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 038

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Maria Angel Rincon Florido

Firmado Por:

Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90e0a1c6c6ada38264273c721ae61db4348b5bd048cc988feddb3790ec3223d**Documento generado en 26/04/2023 12:47:55 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012019-00142-00 ORDINARIO LABORAL de BELISARIO BUITRAGO GAMBOA contra CI ARCIGRES SOACHAS.A.S. Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0161 del expediente digital, el despacho dispone:

- 1. Téngase en cuenta que el curador ad-litem Carlos Eduardo Barrera Zúñiga, designado para representar la entidad Grupo Instaloasesores S.A.S., aceptó¹ la designación y se notificó² conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y, dentro del término de traslado no contestó la demanda.
- 2. Considerando lo anterior y dado que ya se encuentra integrado en debida forma el contradictorio, continuando con el trámite de instancia, se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 23 de agosto de 2023, a efectos de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 lbídem.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Comuníquese a las partes.

Notifiquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

¹ Cuaderno Principal, PDF0158

² Cuaderno Principal, PDF0159

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, <u>27 abril de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 038

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2004942ae09e43f2531fb2f8a76fcb5b6b7eae8bd40b9d75c460b87ea5b1e2f8

Documento generado en 26/04/2023 12:47:55 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012019-00182-00 EJECUTIVO DE GLORIA MARIA AGUDELO contra MARIA ESMERALDA GARZON LEON Y OTROS (Medidas Cautelares)

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0088 del plenario digital, el despacho resuelve:

Téngase en cuenta el despacho comisorio No. 014 de fecha 24 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Granada—Cundinamarca, sin diligenciar, el cual se encuentra agregado en la carpeta 087 del plenario, y el mismo déjese a disposición de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifiquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, <u>_27 de abril de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 038

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2cfa5697b30dbcb6959e778cbafce09e3367070c3b8bdb766efcac88d6a5936

Documento generado en 26/04/2023 12:47:57 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00399-1 VERBAL DE PERTENENCIA de RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ contra JOSEFINA BELLO DE GONZALEZ Y TERCEROS INDETERMINADO

Visto el informe secretarial que antecede, y atención a que el apelante no sustentó la alzada dentro del término concedido, con fundamento en el inciso 4° del numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, se declara **DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia. Por secretaria devuélvanse las diligencias al Despacho de origen

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 27 <u>de abril de 2023</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.038

Lady Dahiana Pinilla Ortiz Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7e45d0a043350d3c0cbcd2f533a577bf8d44bf1b26d52c3f07378229fca113b

Documento generado en 26/04/2023 12:47:58 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2020-00005-00 ORDINARIO LABORAL de SERGIO DAVID BEJARANO ALVAREZ y OTROS contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. y OTRA.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0277 del expediente digital, el Despacho dispone:

En atención a que SINTRAPROQUIPA, no ha dado contestación a los oficios Nos. 0077 y 0230 del 2 de febrero y 15 de marzo de 2023, respectivamente, por secretaría, requiérase a dicha entidad, para que dentro del término de quince (15) días, entregue respuesta al contenido de dicha misiva. Ofíciese y adviértase que la renuencia los hace acreedores de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. **Ofíciese**

Notifiquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 27 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 038

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8715a1f6f6743f988e34a396e0a9b2afe2afcf1434dd8254cd04cb38bba3e7b7**Documento generado en 26/04/2023 12:47:59 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: DIVISORIO No. 2020-00030-00 DIVISORIO de PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS S.A.S. contra MEDIMEX S.A.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho **DISPONE**:

- 1. Téngase en cuenta que las partes arrimaron al plenario la adición al trabajo partición realizado por el Dr. Camilo Eduardo Daza Ortiz, como da cuenta el Pdf 0131, conforme lo ordenado en auto anterior, incorpórese al expediente.
- 2. Se pone de presente, que frente al mismo no se hará pronunciamiento alguno, en razón al escrito presentado por el apoderado de la parte demandada Luis Gabriel Aguirre, mediante el cual informan las gestiones adelantadas para que se realice la corrección al folio de matrícula No. 051-83239 del predio objeto del proceso relativo a establecer si el mismo ostenta la condición de ser urbano o rural. Por lo anterior y en atención a la solicitud elevada se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente auto para que se acrediten las resultas del trámite realizado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 27 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 038

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretario Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9a83888ea802f7fa763804c9430a05e90309bba0c45b45bc429497ede6e3240

Documento generado en 26/04/2023 12:47:59 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00007-00 DIVISORIO -VENTA DE LA COSA COMÚN DE MAYOR CUANTIA de CARLOS EDUARDO ESPITIA contra LUZ ESTELLA CARDONA CASTAÑO

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0143 del expediente digital, el Despacho dispone:

Atendiendo las manifestaciones hechas por la abogada María del Carmen Rodríguez de M. en su calidad de Curador *Ad-Litem* de la demandada, en el escrito que reposa en el PDF0144 del plenario, requiérase a la parte demandante para que dentro del término judicial de quince (15) contados a partir de la ejecutoria de este previsto, se sirva realizar el pago de los gastos de Curaduría ordenados al auxiliar de la justicia en auto calendado 7 de junio de 2022. **Comuníquese.**

Notifiquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, <u>27 de abril de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 038

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61682d7bc22c926d2c5455fe4cd23a07d4ed7d92a2d78e32dbe3b72edc069c6e**Documento generado en 26/04/2023 12:48:00 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00098-00 EXPROPIACION de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI contra BLANCA ELVIA DIAZ VASQUEZ.

De conformidad con el informe secretarial que reposa en el archivo No. 0185 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, acreditó el pago de su fracción de los honorarios definitivos del auxiliar de la justicia Marco Tulio Escobar, como de ello da cuenta el PDF 0181 del plenario, en consecuencia, por secretaría realícese la entrega al precitado perito del depósito judicial allegado por la entidad demandante en la cuenta que éste certifique.

Por otro lado, requiérase al extremo demandado, para que dentro del término de quince (15) días, sufrague su parte del monto fijado por honorarios definitivos del perito Marco Tulio Escobar. **Comuníquese**

Finalmente, requiérase de nuevo a la parte actora, para que acredite el cumplimiento del numeral 4° de la sentencia adiada 14 de febrero del año que avanza, esto es; sufrague el valor de la indemnización ordenado en la decisión aquí proferida en la fecha citada en precedencia. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 27 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 038

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 401abf261a65407d288bef676020ef0caf85fc0e7fd76ae5c82c0774cf743dbb

Documento generado en 26/04/2023 12:48:00 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00178-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS de YENNY ESPERANZA MESA MONGI contra CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE ZAPAN MANZANA 7 P.H.

Visto el informe secretarial visible en el PDF0086 del expediente digital, el Despacho resuelve:

En atención a que la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo previsto en la audiencia adelantada el pasado 27 de marzo hogaño, por secretaría requiérase a la representante legal de la copropiedad demandada para que dentro del término de quince (15) días, allegue:

- Todos los documentos que logre ubicar, que guarden relación con la auditoria que está realizando el Conjunto y que refirió en audiencia, de los que se pueda establecer la forma en que se realizó la convocatoria que es objeto de este proceso, la manera en que se verificó el quorum, y la forma en que en últimas la misma de desarrollo. Of**íciese**
- La grabación de la asamblea extraordinaria de fecha 8 de agosto de 2021, los poderes presentados por los delegados de los propietarios para participar en la citada asamblea, y de los soportes de las votaciones realizadas dentro de la asamblea, que fueron solicitados por el apoderado judicial de la parte actora en el acápite que denominó "Oficios" del cuerpo de la demanda. Ofíciese
- El reglamento de propiedad horizontal. **Ofíciese**

Adviértase a la parte demandada que la renuencia a lo anterior, la hace acreedora a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

Notifiquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, <u>27 de abril de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 038

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9122a6368cca95497f2061e3e38561cdb619592c9a83fdfde74a348ea3b791e**Documento generado en 26/04/2023 12:48:01 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00201-00 ORDINARIO LABORAL de BLANCA CECILIA MONTOYA RODRIGUEZ contra ETELVINA CASTIBLANCO ABRIL propietaria del establecimiento de comercio denominado LAVASECO LAVAPRESS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0111, cuaderno del expediente digital, el Despacho dispone:

- 1. Téngase en cuenta e incorpórese al plenario las respuestas allegadas por parte de Colpensiones¹, Famisanar EPS², Laborando MYC S.A.S.³ y Skandia Pensiones y Cesantías⁴.
- 2. Por otra parte, en razón a que Colfondos, AFP Porvenir y Protección, no han dado respuesta a los oficios 106, 104 y 105 del 9 de febrero del año que avanza, por secretaría requiérase a las precitadas entidades para que dentro del término de quince (15) días, brinden respuesta a dichas misivas. **Ofíciese** y adviértase que la renuencia los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

Notifiquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 27 <u>de abril de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 038

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

¹ Cuaderno Principal, PDF'S 0081 a 0087

² Cuaderno Principal, PDF'S 0076 a 0078

³ Cuaderno Principal PDF´S 0079 a 0080

⁴ Cuaderno Principal PDF'S 0088 a 0089

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a87d7e4a79d42e386da0395dd998744f1d1597691931a492e45d0899f87cb0**Documento generado en 26/04/2023 12:48:02 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00034-00 EJECUTIVO de MILCIADES CARRERO ORTEGA contra JOSE LEONIDAS PALACIOSBENABIDES.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el auto proferido el 11 de abril de 2023, en el sentido de informar que el nombre del ejecutante corresponde a **MILCIADES CARRERO ORTEGA**, y no como quedó allí anotado.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy <u>27 de abril de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **0038**.

Secretaria,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

(2)

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a166b007945490771e15e02db00e05ac802a1354a5ab50b44d91da9622f7dbf0**Documento generado en 26/04/2023 12:48:02 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00034-00 EJECUTIVO de MILCIADES CARRERO ORTEGA contra JOSE LEONIDAS PALACIOSBENABIDES.

Visto los documentos obrantes a Pdf 052 mediante el cual el señor Kevin Santiago Palacios Mayorga, acredita su condición de heredero del señor José Leónidas Palacios Benavides (q.e.p.d) e indica tener conocimiento de la demanda ejecutiva que se tramita en este Despacho judicial, y además solicita el levantamiento de las medidas cautelares el despacho **DISPONE**:

- 1. Téngase por notificado por conducta concluyente conforme al artículo 301 Código General del Proceso al señor Kevin Santiago Palacios Mayorga, acredita su condición de heredero del señor José Leónidas Palacios Benavides (q.e.p.d), desde la fecha de este proveído. Por secretaría, remítase enlace de la demanda para que este ejerza su derecho a la defensa y contabilícese el término de traslado respectivo.
- 2. Frente a la solicitud de levantamiento de medidas realizados, por no reunirse los requisitos consagrados en el artículo 597 *ibidem* la misma se **DENIEGA**

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy <u>27 de abril de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>0038</u>.

Secretaria, LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cae602b979219c1f485b241ffba1d6de49853f6688fd9f2ce8268d333acd660**Documento generado en 26/04/2023 12:48:03 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-0038-00 de JHON FREDY LOPEZ MARULANDA actuando como agente oficioso de VICTOR DANIEL LOPEZ ECHEVERRY contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, a cuyo trámite se vinculó al MINISTERIO DE DEFENSA, al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. (Incidente desacato).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0010 del expediente digital, este despacho dispone:

Téngase en cuenta la respuesta emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, Dirección de Sanidad – Regional de Aseguramiento en Salud, incorporada en el PDF 0009 de este trámite incidental, en la que informa que dio cumplimiento al fallo de nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), emitido por este Despacho y su contenido póngase en conocimiento de la aquí incidentante para que dentro del término judicial de tres (3) días, haga las observaciones a que haya lugar.

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6339f74b21aafc76f35987be50b13df69fe07d516a366c396dfcd2b160ff7f65**Documento generado en 26/04/2023 12:48:04 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00066-00 VERBAL DE PERTENENCIA de GERARDO VÁSQUEZ contra NÉSTOR EFRAÍN LIZARAZO CASTAÑEDA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0151 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el auxiliar de la justicia Uber Balambá Bohórquez, aceptó la designación efectuada y se posesionó en el cargo¹, por tanto, requiérase a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días sufrague los gastos de experticia señalados, para que el precitado profesional, presente el trabajo encomendado. **Comuníquese**

Cumplido lo anterior, por secretaría requiérase al precitado perito para que presente la experticia dentro del mismo término señalado en precedencia. **Comuníquese**

- 2. Ahora bien, en cuanto a la solicitud obrante en el PDF0145 y suscrita por el apoderado judicial del extremo actor, mediante la cual pide el relevo de Uber Balambá y se designe otro profesional con conocimientos catastrales, dicho pedimento se deniega en virtud a que precitado perito, ya se posesionó en el cargo y cumple con los requisitos para la elaboración del trabajo encomendado.
- 3. Finalmente, téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta proveniente de Medicina Legal, adosada en los PDF'S 0148 a 0150 del plenario, a través de la cual informan las recomendaciones y costos de la prueba pericial decretada con ocasión la tacha de falsedad propuesta. **Comuníquese**

Notifiquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

-

¹ Cuaderno Principal, PDF0143

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, __27 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 038

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098d7f84a2454b64ae6451ac085eb662ca773bb349a595a9c30ad98038a38af3**Documento generado en 26/04/2023 12:48:05 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00082-00 VERBAL DE PERTENENCIA de MARIA GLADYS CANDAMIL Y OTROS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABEL PEÑALOZA VASQUEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0111 del expediente digital, este Despacho dispone:

Del dictamen pericial allegado vía correo electrónico por el auxiliar de la justicia Hans Montoya, adosado en los PDF´S 0106 a 0110 del plenario, póngase en conocimiento de las partes y del mismo córrase traslado conforme lo prevé los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, <u>27 de abril de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 038

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ Secretario

Firmado Por: Maria Angel Rincon Florido Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38dc093b1c61bf4117db35009d16b78f3aa4d3d2a697fc3ef6f2a83593cc4d98**Documento generado en 26/04/2023 12:48:06 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00118-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra RODRIGO PARRA ARDILA y MIREYA CUERVO LANDAZABAL.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0035 del expediente, el Juzgado resuelve:

En atención a que en auto anterior, se omitió colocar la fecha, hora, secuestre y gastos provisionales, bajo las previsiones del artículo 286 del C.G.P. y se fija hora de las **8:30 a.m. del día 23 del mes de junio del año 2023** para adelantar el secuestro de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-84878 de propiedad de la parte aquí demandada, para la práctica de la diligencia,

Nómbrese como secuestre a **Auxiliares de la Justicia S.A.S.**, quien deberá comparecer en la fecha y hora señalada en precedencia, se le fijan como gastos provisionales la suma de \$350.000,oo. Infórmesele conforme a lo establecido en el artículo 49 del C.G.P. **Comuníquese** a la parte interesada y al auxiliar de la justicia

Notifiquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **27** <u>de abril de 2023,</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 038

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 808b353dcf43fed44d10aef4379554597a05c29f67696a2617896b0c27991334

Documento generado en 26/04/2023 12:48:06 PM